

*Edición 1ª**Fecha de aplicación: 21/12/2011*

---

*A. Objeto*

Definir la sistemática de trabajo por la que se lleva a cabo la gestión y utilización de los equipos de protección individual (EPI,s).

---

*B. Alcance*

Todos los trabajos que son desarrollados por el personal de la Universidade de Vigo, y conlleven la utilización de EPI,s.

Se entiende por EPI cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Excluyéndose la ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o integridad física del trabajador, y el material de deporte.

---

*C. Histórico de revisiones*

Edición primera.

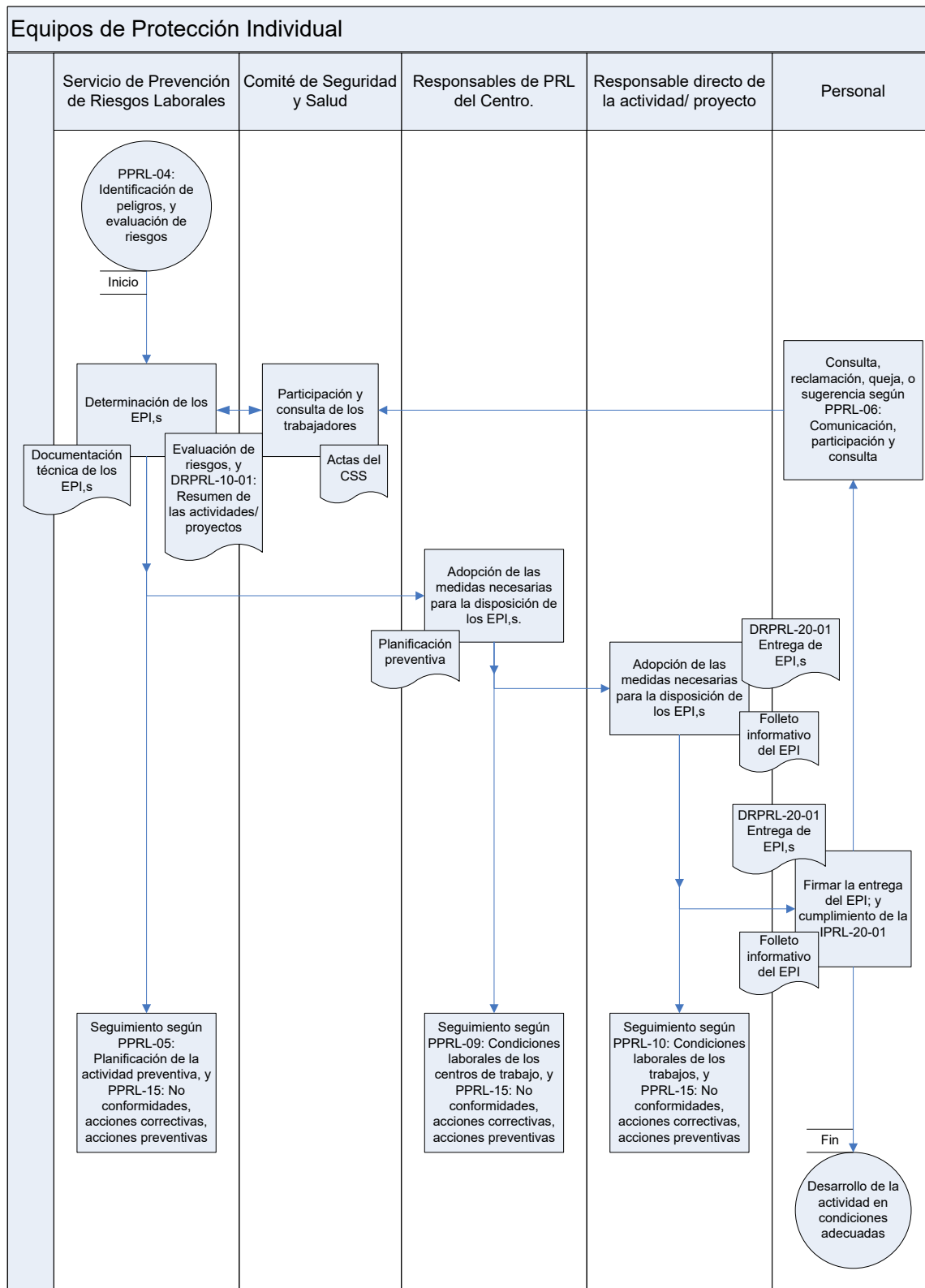
---

*D. Documentación de referencia*

Estándar OHSAS 18001.

	<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sello y Firma</i>
<i>Elaborado por</i> Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL)	M <sup>a</sup> . José Montero Vilariño. M <sup>a</sup> . del Carmen Álvarez González.	05/04/2010	
<i>Revisado por</i> Comité de Seguridad y Salud (CSS)	José Manuel García Vázquez.	21/09/2011	
<i>Aprobado por</i> Gerencia	Manuel Fernández Jauregui.	21/12/2011	

E. Contenido



Edición 1ª

Fecha de aplicación: 21/12/2011

---

## F. Comentarios del gráfico

1- En defecto de otra disposición expresa, el responsable directo de cualquier actividad/proyecto entregará los EPI,s al personal. En el momento de la entrega informará al personal sobre las siguientes cuestiones:

- Riesgos contra los que protege el EPI.
- Tareas en las que es obligatorio el uso del EPI.
- Forma de utilización, almacenamiento, y mantenimiento adecuado del EPI.

2- La entrega del EPI se registra en el documento-registro “DRPRL-20-01: Entrega de EPI,s”, cuyo original será para el responsable directo de la actividad/proyecto, y una copia del mismo para el trabajador/a. Además, el responsable directo de la actividad/proyecto remitirá otra copia del mismo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

3- El responsable directo de la actividad/proyecto deberá adoptar las medidas necesarias (incluyendo su adquisición) para que todo el personal de su ámbito disponga de los EPI,s que se hayan establecido necesarios (incluyendo su adecuado estado). Cuando dicho responsable no tenga autoridad para llevar a cabo la adquisición de los EPI,s (u otra medida relacionada con su adecuada disposición) que se hayan establecido como necesarios, se solicitarán por escrito al responsable competente. Ante cualquier duda, se tramitará dicha solicitud a los Responsables de PRL de cada centro, sin perjuicio de que puedan ponerla en conocimiento tanto del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, como de los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con el Procedimiento “PPRL-06: Comunicación, participación y consulta”.

4- El Responsable directo de cada actividad/proyecto deberá disponer de al menos una muestra, o copia de la documentación técnica del tipo/modelo del EPI (certificado de conformidad CE, y documentación informativa del fabricante/distribuidor o “comercializador”). Para ello, recabarán la información, y efectuarán todas las medidas que sean oportunas.

5- En defecto de otra disposición expresa, el responsable directo de cualquier actividad/proyecto vigilará la adecuada implantación en la utilización de los EPI,s. Derivando la sistemática de su seguimiento conforme a los procedimientos que corresponda.

6- En relación con los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico, o de desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con personas físicas o jurídicas. Universidades o entidades públicas o privadas, reguladas por el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, 21 de diciembre, de Universidades, es de aplicación el procedimiento “PPRL-08: Coordinación de actividades empresariales”.

7- Los proyectos de investigación deberán contar con una partida para la dotación de los EPI,s necesarios. Siéndoles, además en función de su naturaleza, la aplicación del procedimiento “PPRL-10: Condiciones laborales de los trabajos”.

Edición 1ª

Fecha de aplicación: 21/12/2011

8- La determinación y dotación de EPI,s para los alumnos, se realiza según lo contemplado en el plan de estudios aprobado por cada centro, contando, en todo caso, con la dirección, impulso, coordinación, y supervisión del Vicerrectorado de Titulaciones y Convergencia Europea. Además, en aquellos casos en los que se haya definido, se realizará conforme a la sistemática establecida en los sistemas de calidad docente de cada centro.

9- En relación a los alumnos que por motivo de su actividad discente deban hacer uso de algún EPI, el profesor asumirá entre sus funciones inherentes a la docencia:

- La constatación de la disposición y adecuación del EPI.
- La información sobre los riesgos contra los que protege el EPI.
- La información sobre las tareas en las que es obligatorio el uso del EPI.
- La información sobre el uso, almacenamiento, y mantenimiento del EPI.
- La vigilancia sobre la correcta utilización del EPI por parte de los alumnos.

### G. Registros

Identificación	Archivo	Responsable	Recuperación	Tiempo
DRPRL-20-01 Entrega de EPI,s	Soporte papel / soporte informático	SPRL	Por fecha	5 años
Documentación técnica del EPI  Conformidad CE y documentación informativa del fabricante	Soporte papel / soporte informático	SPRL	Por fecha	5 años

### H. Indicadores

Indicador: Nivel de incidencia vinculado con los EPI,s

Definición (ratio)	Unidad de medición	Valor de referencia	Responsable de su seguimiento	Periodicidad
(EPI,s sin documentación técnica / Total de EPI,s) x 100	Puntos porcentuales	< 25 %	CSS	Semestral
(Inspecciones con deficiencias vinculadas con EPI,s / Total de inspecciones) x 100	Puntos porcentuales	< 50 %	CSS	Semestral

*Edición 1ª*

*Fecha de aplicación: 21/12/2011*